



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN
Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/193/2024

En la Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Prolongación Melchor Ocampo, número 264 (doscientos sesenta y cuatro), colonia Barrio Santa Catarina, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04010 (cero cuatro mil diez), Ciudad de México, con cuenta catastral [REDACTED] mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se emitió orden de visita de verificación al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el veintisiete del mismo mes y año, por la servidora pública Azucena Hernández Zúñiga, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el cuatro de marzo del presente año, mediante el oficio identificado con el número INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/1168/2024, firmado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central.

2.- Posteriormente, el día trece de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de preclusión, mediante el cual se hizo constar que del veintiocho de febrero al doce de marzo del mismo año, transcurrió el plazo de diez días hábiles para que la persona visitada formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que se presentara escrito alguno dentro del plazo concedido para ello, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con los artículos 12, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN
Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/193/2024

fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán del Distrito Federal, publicado el diez de agosto de dos mil diez en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México, al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico de Coyoacán, publicado el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco, en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México, particularmente a la Norma de Ordenación que aplica en Áreas de Actuación "4" en Áreas de Conservación Patrimonial, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden de visita que nos ocupa, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- La calificación del texto del acta de visita de verificación, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación, lo siguiente:

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES **HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:** ME CONSTITUI EN EL INMUEBLE DE MERITO, POR ASI COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA. TOCANDO EN REITERADAS OCASIONES SIN OBTENER RESPUESTA



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/193/2024

ALGUNA, AL MOMENTO NADIE ATIENDELA PRESENTE POR LO QUE SE REALIZARA DESDE EL EXTERIOR, CONFORME AL ART. 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE OBSERVADO DESDE EL EXTERIOR:1.- DESCRIPCIÓN FÍSICA GENERAL DEL INMUEBLE. SE TRATA DE UN INMUEBLE CON FACHADA DE LOSETA A CUADROS Y ACCESO VEHICULAR DE DOS HOJAS METÁLICO COLOR CAFÉ, ESTE CUENTA CON CUBIERTAS PLÁSTICAS IMPIDIENDO CUALQUIER VISIBILIDAD AL INTERIOR, SOBRE ESTOS CUENTA CON MALLA CICLÓNICA CUBIERTA CON JARDÍN VERTICAL SINTÉTICO Y TRES CÁMARAS SOBRE ESTAS, SE PERCIBE DESDE EL OTRO LADO DE LA ACERA UNA CONSTRUCCIÓN PREEXISTENTE DE PLANTA BAJA Y UN (1) NIVEL DE FACHADA BEIGE.2.- DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE INTERVENCIÓN EJECUTADA EN EL PREDIO VISITADO (TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/U OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O INSTALACIÓN). NO SE OBSERVA AL INTERIOR SI EXISTEN TRABAJOS CONSTRUCTIVOS Y NO SE PERCIBEN RUIDOS CARACTERÍSTICOS DE OBRA. 3.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. NO SE PUEDE DETERMINAR AL NO CONTAR CON EL ACCESO AL INTERIOR 4.- EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA. SE PERCIBE UN CUERPO CONSTRUCTIVO PREEXISTENTEDE PLANTA BAJA Y UN NIVEL. 5.- (EN SU CASO) EL NÚMERO DE VIVIENDAS. NO SE PUEDE DETERMINAR SI EXISTE VIVIENDA AL INTERIOR, POR NO CONTAR CON EL ACCESO AL INMUEBLE 6.- (EN SU CASO) SUPERFICIE DE LAS VIVIENDAS. NO SE PUEDE DETERMINAR LA SUPERFICIE, AL NO CONTAR CON ACCESO AL INMUEBLE 7.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES:A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO. NO SE PUEDE DETERMINAR LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO AL NO CONTAR CON ACCESO AL INMUEBLE.B) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE. NO SE PUEDE DETERMINAR EL ÁREA LIBRE AL NO CONTAR CON ACCESO AL INMUEBLE. C) SUPERFICIE DE DESPLANTE. NO SE PUEDE DETERMINAR LA SUPERFICIE DE DESPLANTE AL NO CONTAR CON ACCESO AL INMUEBLE. D) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DE NIVEL DE BANQUETA. NO SE PUEDE DETERMINAR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DE NIVEL DE BANQUETA AL NO CONTAR CON ACCESO AL INMUEBLE. 8.- DESCRIBIR LA PROTECCIÓN A COLINDANCIAS EXISTENTES DURANTE LOS TRABAJOS DE OBRA, PARA LA PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDADARQUITECTÓNICA DE LOS INMUEBLES COLINDANTES. NO SE PUEDE DETERMINAR SI EXISTEN TRABAJOS CONSTRUCTIVOS AL NO CONTAR CON ACCESO AL INMUEBLE, SIN PERCIBIR AL MOMENTO SI CUENTA CON PROTECCIÓN A COLINDANCIAS. 9.- INDIQUE ENTRE QUE CALLES SE UBICA EL INMUEBLE Y LA DISTANCIA A LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA ENTRE AVENIDA MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO Y DULCE OLIVA SIENDO ESTA ÚLTIMA LA ESQUINA MÁS CERCANA A VEINTE (20) METROS LINEALES 10.- METROS LINEALES DEL FRENTE O FRENTE DEL INMUEBLE. CUENTA CON QUINCE (15) METROS LINEALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE, EL VISITADO DEBE EXHIBIR:A.- NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL. B.- NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.C.- NO EXHIBE DICTAMEN TÉCNICO PARA INTERVENCIONES SEÑALADAS PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIONES, AMPLIACIONES,INSTALACIONES, REPARACIONES, REGISTRO DE OBRA EJECUTADA Y/O DEMOLICIÓN O SU REVALIDACIÓN EN PREDIOS O INMUEBLES AFECTOSAL PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y/O LOCALIZADOS EN ÁREA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL, EMITIDO POR LA SECRETARIA DEDESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESPECTO A ÁREAS DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL.D.-NO EXHIBE AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.-----

De lo anterior, se advierte que la persona especializada en funciones de verificación realizó la visita de verificación administrativa en términos del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, señalando que desde el exterior observó un inmueble preexistente de planta baja y un nivel, con fachada de loseta a cuadros y acceso vehicular de dos hojas metálicas color café, éste cuenta con cubiertas plásticas impidiendo cualquier visibilidad al interior, por lo que no se advirtió si existen trabajos constructivos ni se percibieron ruidos característicos de obra, sin poder determinar el aprovechamiento y superficies requeridas en la orden de visita de verificación, toda vez que no se tuvo acceso al inmueble. -----

Asimismo, la persona especializada en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación administrativa, que durante el desarrollo de la misma, no se exhibió documentación alguna. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN
Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/193/2024

Cabe mencionar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos salvo prueba en contrario de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, argumento que se robustece con el siguiente criterio:-----

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica. -----

II.- Visto lo asentado en el acta de visita de verificación, es oportuno retomar lo señalado por la persona especializada en funciones de verificación: -----

"... SE PROCEDE AL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (...) -----

1.- DESCRIPCIÓN FÍSICA GENERAL DEL INMUEBLE. SE TRATA DE UN INMUEBLE CON FACHADA DE LOSETA A CUADROS Y ACCESO VEHICULAR DE DOS HOJAS METÁLICO COLOR CAFÉ, ESTE CUENTA CON CUBIERTAS PLÁSTICAS IMPIDIENDO CUALQUIER VISIBILIDAD AL INTERIOR, SOBRE ESTOS CUENTA CON MALLA CICLÓNICA CUBIERTA CON JARDÍN VERTICAL SINTÉTICO Y TRES CÁMARAS SOBRE ESTAS, SE PERCIBE DESDE EL OTRO LADO DE LA ACERA UNA CONSTRUCCION PREEXISTENTE DE PLANTA BAJA Y UN (1) NIVEL DE FACHADA BEIGE. 2.- DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE INTERVENCIÓN EJECUTADA EN EL PREDIO VISITADO (TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O INSTALACIÓN). NO SE OBSERVA AL INTERIOR SI EXISTEN TRABAJOS CONSTRUCTIVOS Y NO SE PERCIBEN RUIDOS CARACTERÍSTICOS DE OBRA. 3.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. NO SE PUEDE DETERMINAR AL NO CONTAR CON EL ACCESO AL INTERIOR ..." (sic). -----

Considerando que la visita de verificación se realizó desde el exterior en términos del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que la Persona Especializada en Funciones de Verificación no tuvo acceso al inmueble visitado, esta autoridad carece de factores que



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/193/2024

permitan una objetiva calificación del acta de visita de verificación y en consecuencia, determinar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano señaladas en el objeto de la orden de visita de verificación, cuyo propósito es comprobar que en el inmueble visitado se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán del Distrito Federal, publicado el diez de agosto de dos mil diez en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México, al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico de Coyoacán, publicado el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco, en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México, y demás normas aplicables en materia de Desarrollo Urbano, particularmente a la Norma de Ordenación que aplica en Áreas de Actuación "4" en Áreas de Conservación Patrimonial; por lo tanto esta autoridad determina poner fin al presente procedimiento.

En virtud de lo anterior, se **CONMINA** a la persona propietaria y/o poseedora, y/o titular del inmueble visitado, a efecto de que en caso de llevar a cabo alguna intervención y/o actividad, estas se apeguen a lo establecido por la zonificación y normatividad aplicables al inmueble de mérito, haciendo de su conocimiento que esta autoridad podrá iniciar de oficio el Procedimiento de Verificación Administrativa.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando **PRIMERO** de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la persona especializada en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando **TERCERO**, fracción II de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que de resultar procedente, en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN
Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/193/2024

fecha posterior y en ejercicio de sus facultades y competencias, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, inicie procedimiento de verificación administrativa al inmueble verificado. -----

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente fallo a la persona propietaria y/o poseedora, y/o titular del inmueble visitado, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, ubicado en calle Prolongación Melchor Ocampo, número 264 (doscientos sesenta y cuatro), colonia Barrio Santa Catarina, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04010 (cero cuatro mil diez), Ciudad de México, con cuenta catastral [REDACTED], mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación. -----

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

OCTAVO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

Elaboró:
Lic. José Antonio Sierra Alanís

Revisó:
Michael Moisés Ortega Ramírez

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SEMPRE EN LA LUCHA POR LA JUSTICIA
REPUBLICANA Y LIBERTAD
VOL. 1904

SIN TEXTO